



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**

Ayacucho,

14 DIC 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 834-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

**VISTO;** el Expediente N° 010054, de fecha 08 de mayo del 2014, Informe N° 391-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Informe N° 231-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Informe Legal N° 002-2014-GRA/ORH-EPC, Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, Acta de Acuerdos de Reunión de Trabajo Respecto del Ingreso Total Permanente Decreto de Urgencia N° 037-94, Memorando N° 314-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Oficio N° 1603-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Oficio N° 1933-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Oficio N° 097-2014-SUT-GRAY/SG, Oficio N° 098-2014-SUT-GRAY/SG, Informe Técnico N° 067-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB; sobre solicitud de cumplimiento del Acta de Acuerdo, en ciento diez y siete (117) folios y 181 expedientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el cumplimiento de pago del Ingreso Total Permanente del Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al Acta de Acuerdo de Reunión de Trabajo Respecto del Ingreso Total Permanente del Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 11 de noviembre del 2014; firmados por el Gerente General, Sub Gerente de Finanzas, Director Regional de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Recursos Humanos y la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de implementar el reconocimiento y pago de la Diferencia de Remuneraciones, resultante entre el ingreso Total Permanente percibido a junio de 1994 y el Ingreso Total Permanente establecido a partir del 01 de julio del mismo año, en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;



Que, mediante Informe Técnico N° 067-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-URPB, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de considerar improcedente el cumplimiento del Acta de Acuerdo respecto al ingreso Total Permanente del D.U. N° 037-94, firmado entre los funcionarios y el SUTGRAY, del Gobierno Regional de Ayacucho, ya que, existen informes administrativos de SERVIR, que deniegan las nivelaciones y/o reconocimientos de pago relacionado al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, tales como las recaídas en la Resolución N° 05682-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, Resolución N° 05666-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala y Resolución N° 10277-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala; así mismo, en la actualidad existen sentencias del Poder Judicial Ayacucho, que declaran infundadas las demandas contenciosas administrativas accionados por servidores a nivel regional, referidas a la nivelación y/o pago del Ingreso Total Permanente previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que, los servidores de la Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no al fijado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto; debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto, en tal sentido, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697, no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia N° 037-94, sino que, además el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por este último, cierto es también que este no fijó una nueva o distinta definición de ingreso total permanente, por lo que, a entender la definición se mantuvo, y está vigente a la fecha; por cuanto, por todo lo señalado se concluye que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos análogos ni equivalentes, sino que, se refieren a supuestos distintos entre sí;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, para que un acto administrativo sea válido debe de contar con los siguientes requisitos: Haber sido emitido por el órgano competente, contar con un objetivo o contenido que determine inequívocamente que sus efectos se ajusten al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, contener una finalidad pública, ser debidamente motivado y haber sido emitido en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; en consecuencia, incontrovertiblemente la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, no cumple con dichos dispositivos legales, ya que contraviene a las normas jurídicas antes precisadas, máximo que existen precedentes que no amparan respecto al pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, así mismo, la resolución aludida ha sido expedido contrario al ordenamiento jurídico, previa evidencia del agravio del Estado (GRA) máxime que, tanto en la vía administrativa como en la vía judicial, HA PRESCRITO la facultad de declarar la nulidad del referido Acto Administrativo;



Que, el numeral 193.1.2 del artículo 193° de la Ley N° 27444, refiere sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, en los siguientes casos: " Cuando transcurrido cinco (05) años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlo" dentro del marco legal, se deduce como causal para la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, el transcurso de cinco (05) años sin que la autoridad administrativa haya iniciado los actos de ejecución competentes para llevarlo a la práctica, en tanto que de producirse la inacción dentro de esta lapso de tiempo, los efectos del acto administrativo decaen y se toman INEJECUTAABLES por la autoridad, por lo que, al no haber realizado acción alguna para ejecutar por parte de la administración, corresponde declarar inejecutable la Resolución Directoral N° 0117-2009-GRA/ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2009;

Que, el Acta de Acuerdo de Reunión de Trabajo Respecto del Ingreso Total Permanente del Decreto de Urgencia N° 037-94, firmado por los Funcionarios y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, no puede ser de fiel cumplimiento, ya que el acuerdo a la cual arribaron, fue sin haber previamente concluido la determinación de la procedencia de la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, dando estas las condiciones para la elaboración del presente acto administrativo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** el cumplimiento del Acta de Acuerdo de Reunión de Trabajo Respecto del Ingreso Total Permanente del Decreto de Urgencia N° 037-94, firmado por los Funcionarios y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, ya que, a la fecha deviene en **INEJECUTABLE** la Resolución Directoral N° 0117-2009-GRA/ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo a los interesados e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

